

ORDENANZA N° 937/2016

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 930/2015 - Tarifaria Anual 2016;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tarifaria Anual, es la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las alícuotas de las tasas, derechos y contribuciones municipales, que constituyen los recursos generados de manera directa por la Municipalidad, dentro del marco establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, y la Ley Orgánica Municipal;

Que se ha procedido a determinar en líneas generales, un incremento en algunas alícuotas de los distintos tributos municipales, a los fines de lograr un equilibrio razonable entre la necesidad de cubrir los costos, mejorando la calidad en las prestaciones de los distintos servicios, además de reforzar y mejorar la realización de las actividades administrativas;

POR TODO ELLO,

CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICASE los Artículos 17°, 21°, 25°, 75° y 80° de la Ordenanza N° 930/2015 – Tarifaria Anual 2016, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- Para toda nueva conexión, el solicitante abonará el valor de metro de caño a colocar (según diámetro y material utilizado) y del medidor, como así también la mano de obra utilizada para el zanjeo y todos los demás materiales y/o elementos/accesorios necesarios para la conexión, con los precios de plaza y según presupuesto al momento del pago. El valor del metro del caño a instalar será multiplicado por los metros de frente de la propiedad sobre la arteria por la cual se realiza la nueva conexión”.

“Artículo 21°.- El impuesto anual mínimo a tributar en concepto de tasa de comercio será de \$1.860,00.

a) En todos los casos el contribuyente presentará mensualmente una declaración jurada de sus ingresos para el cálculo de la presente tasa de comercio conforme al Art. 25 de la presente ordenanza y el cálculo a abonar se hará teniendo en cuenta la base imponible por la alícuota que le corresponda según la actividad desarrollada.-

b) Contribuyentes al día – Premio: cuando el contribuyente estuviese con cada uno de los tributos totalmente abonados, ingresados con recibo oficial al 31/12/2015 (excepto el tributo correspondiente a los automotores que dispone su propio descuento), se verá beneficiado con un descuento del 10% (diez por ciento) en este tributo. La escala de categorización será estipulada por decreto del DEM. Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

“Artículo 25°.- La Declaración Jurada de los ingresos prevista en la OGI, se presentará mensualmente, debiendo adjuntarse a la misma, la Declaración Jurada sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Córdoba, correspondiente a igual periodo, con su respectivo acuse de envío.

Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de monto fijo, deberán presentar la Constancia Actualizada de dicha inscripción”.

“Artículo 75°.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de un derecho de oficina, según se establece a continuación:

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

1 Toda solicitud no especificada especialmente	\$ 114,00
2 Todo certificado no especificado especialmente	\$ 114,00
3 Gasto de recuperado administrativo: franqueo por envío de cedulones, insumos utilizados, recibos, avisos de vencimiento, etc.	
a) Para contribuyentes residentes en Los Cocos	\$ 25,00
b) Para contribuyentes residentes fuera de Los Cocos	\$ 50,00

- | | | |
|----------|--|----------|
| 4 | Gastos por emisión de recibos sin cargo, referidos a patentamiento y otros | \$ 43,00 |
| 5 | Gasto por envío de Carta Documento no especificada especialmente, el monto establecido por la oficina de correo. | |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

- | | | |
|-----------|--|-----------|
| 1 | Declaración de inhabilitación de inmueble o solicitando inspección a esos efectos | \$ 512,00 |
| 2 | Informe de libre deuda por operaciones de compra – venta de inmuebles baldíos o edificados | \$ 125,00 |
| | a) Hasta 5 inmuebles | \$ 125,00 |
| | b) De 6 a 10 inmuebles | \$ 330,00 |
| | c) De 11 inmuebles en adelante | \$ 950,00 |
| 3 | Informes de deuda por servicio de agua corriente | \$ 71,00 |
| 4 | Por inscripción catastral, por escritura pública protocolizada, edificados o baldíos subdivisiones, uniones, loteos: cada ficha | \$ 71,00 |
| 5 | Todo pedido de conexión o reconexión de luz eléctrica, ya sea familiar, comercial industrial o de servicio, por cambio de nombre, cambio de tipo de corriente, abonará el siguiente derecho: | |
| | a) Familiar | \$ 71,00 |
| | b) Comercial, industrial o de servicios | \$ 120,00 |
| 6 | Por inspección catastral de edificado o baldío | \$ 175,00 |
| 7 | Visación previa de plano de: mensura y subdivisión, mensura y unión, propiedad horizontal Ley 13.512, Proyecto / ampliación: relevamiento | \$ 265,00 |
| 8 | Visación final de plano de: mensura y subdivisión mensura y unión, propiedad horizontal Ley13.512,mínimo | \$ 350,00 |
| 9 | Por cada unidad resultante de las tareas indicadas en los ítems anteriores se abonará | \$ 175,00 |
| 10 | Adicional por superficie cubierta: cuando las parcelas o unidades intervinientes en las operaciones de agrimensura indicados en los ítems 07 y 08 se encuentren edificadas se se abonara por m2 cubierto existente | \$ 3,00 |
| 11 | Visación definitiva de planos de proyectos / ampliación / relevamientos corresponde lo establecido en el Art. 71° de la presente ordenanza. | |
| 12 | Informe de catastro | \$ 125,00 |
| 13 | Fotocopia de plancheta, cada fotocopia | \$ 18,00 |
| 14 | Certificado Final de obra | \$ 526,00 |
| 15 | Otros | \$ 71,00 |

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO

- | | | |
|-----------|---|-----------|
| 1 | Habilitación de comercio, industria o servicio, por cada metro cubierto | \$ 10,00 |
| 2 | Transferencia de comercio, industria o servicio | \$ 500,00 |
| 3 | Cierre de comercio, industria o servicio | \$ 125,00 |
| 4 | Inspección para habilitación de comercio, industria o servicio | \$ 125,00 |
| 5 | Visación Anual para comercios habilitados abonará el 10 % del inc. 1 (habilitación) por cada metro cubierto, con un mínimo de \$ 130,00.- | |
| 6 | Libro de inspección | \$ 190,00 |
| 7 | Libreta sanitaria | \$ 60,00 |
| 8 | Sellado anual de libreta sanitaria | \$ 43,00 |
| 9 | Toda libreta sanitaria otorgada en otra localidad, deberá tener el sellado de este municipio | \$ 43,00 |
| 10 | Sellado de talonario para estacionamiento de automotores, hasta 100 boletos | \$ 43,00 |
| 11 | Otros | \$ 85,00 |

“Artículo 80°.- SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO

01 - Fijense las categorías de abonados según lo establecido por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) o en su defecto, la autoridad competente.

02 - Cada conexión nueva, contando desde la caja distribuidora y hasta los 100 mts, abonará un monto de \$ 521,24, a dicho monto se adicionará la tasa del IVA correspondiente a cada categoría de abonado. La provisión del aparato telefónico será a cargo del abonado. Se exigirá la presentación de un garante, el cual deberá aportar un recibo de sueldo o título de propiedad.

03 - Si la conexión excediera los 100 mts desde la caja distribuidora, se cobrará un adicional por postes, cables y mampostería hasta el domicilio del abonado, en base a los costos del momento.

04 - El valor del ritmo de tasación para las distintas claves es el fijado por la CNC para todo el País y vigente al momento de la facturación.

05 - El impuesto al valor agregado (IVA) será aplicado sobre el valor del consumo en bruto con la alícuota que fije la AFIP para cada caso.

06 - El abono mensual se incrementará según lo estipulado por la CNC.

07 - El cobro del servicio se efectuará mensualmente y el primer vencimiento operará los días 10 (diez) del mes siguiente al del servicio facturado y el segundo vencimiento los días 20 (veinte) del mismo mes, hasta la hora de cierre de la oficina municipal. En todos los casos operará el corte por falta de pago de pleno derecho. Cuando el cliente no abonare la factura dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a su vencimiento, se suspenderán las llamadas salientes, excepto las cursadas a servicios de emergencia; dando la baja definitiva cuando el cliente no abonare las facturas dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores a su vencimiento.

08 - Por la reconexión por falta de pago se abonará el valor que fije la CNC para estos casos.

09 - Los cambios de domicilio, cambios de firma, cambio de firma con tenencia (resguardo de titularidad para casos de alquiler y otros), cambios de figuración, no publicación, cambio de número, cambio de sitio, extensión de línea con llave, bloqueo del número cero, corte temporario, todo con expreso pedido del interesado, serán de aplicación las tarifas que establezcan la o las empresas que brindan idéntico servicio, a excepción del cargo por instalación por el cual se estableció una tarifa uniforme. El cobro de los conceptos mencionados será en base a “abonado casa de familia” y “abonado comercial o profesional”, con la alícuota de IVA que corresponda en cada caso.

10 - Las reparaciones que deban efectuarse en el aparato telefónico por mal cuidado o uso indebido del mismo, será a cargo del abonado, como así también aquellas reparaciones que se originen por el mal uso del servicio, conexiones defectuosas o clandestinas, realizadas por personal no autorizado.

11 - Recargos por mora: adhiérase esta Municipalidad a las pautas fijadas y que fije la CNC al respecto, derogándose toda otra legislación que se oponga a la presente.

12 - Las tarifas a cobrar por los rubros arriba mencionados, se incrementarán automáticamente según los porcentajes de incremento que fije la CNC.

13 - Aquellos abonados que funcionen como “cabinas públicas” abonarán la facturación en forma mensual, obteniendo un descuento del 20% sobre el total de la factura. Los vencimientos operarán en las mismas fechas mencionadas en el ítem 07 del presente artículo.

14 - Autorízase al DEM a ponerse en un pie de igualdad con promociones efectuadas por las empresas que brinden igual servicio y que este servicio telefónico también suministra, debiendo existir en cada oportunidad un decreto que así lo autorice y se informe al HCD.

15 - Autorízase al DEM a vender la guía telefónica de la Provincia de Córdoba editada por la empresa que correspondiere, fijando por decreto el precio de la misma, precio que deberá estar relacionado con el valor que cobra la editora.

16 - Autorízase al DEM a vender espacios publicitarios, con prioridad a comerciantes y profesionales de la localidad, para la guía telefónica local. Los valores de dichos espacios serán fijados por decreto del DEM.

17 - El abono mensual para la categoría “casa de familia” (casa o vivienda de los usuarios) abonará un monto de \$ 13,23 + I.V.A., para jubilados y pensionados tendrá una bonificación según lo estipulado por la CNC.

18 - El abono mensual para la categoría “segundo grupo” (Sindicatos con Personería Gremial, Instituciones Culturales, Templos y Congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, etc.) abonará un monto de \$ 25,84 + I.V.A.

19 - El abono mensual para la categoría “primer grupo” (todas aquellas actividades no indicadas en el segundo grupo) abonará un monto de \$27,30 + I.V.A..

20 - Servicio de Internet Banda Ancha: Cada instalación nueva sin WIFI, abonará un monto de \$ 72,56.- (pesos setenta y dos con cincuenta y seis centavos), adicionando a dicho monto la tasa de IVA correspondiente. La instalación de MODEM con WIFI abonará un monto de \$ 129,06 (pesos ciento veintinueve con seis centavos) + I.V.A. El abono mensual será de acuerdo al plan elegido: Abono 256 k: \$ 148,50.- (pesos ciento cuarenta y ocho con cincuenta) + I.V.A. y Abono 512 k: \$ 182,25.- (pesos ciento ochenta y dos con veinticinco centavos) + I.V.A. Abono Premium 1 MB: \$ 280,00 (Pesos Doscientos ochenta) + I.V.A.; Abono Premium 2 MB: \$ 415 (Pesos Cuatrocientos quince) + I.V.A. Abono Premium 3 MB: \$ 540 (Pesos Quinientos cuarenta) + I.V.A.. A partir de la puesta en marcha del Servicio de Internet de 1 MB, 2MB y 3MB, toda nueva instalación al servicio, se efectuará solamente a partir del Abono Premium 1MB. El pago de los conceptos mencionados, serán incorporados como ítems específicos a la facturación mensual del servicio telefónico.

21 - En el caso de solicitarse cambio de titularidad de una línea telefónica, se le solicitará al nuevo titular presentar un nuevo garante.

22 – Para los casos que por desperfectos, debiera restituirse e instalarse un nuevo Modem con Wifi, para el Servicio de Internet Banda Ancha, corresponderá abonar el valor resultante de la adquisición del mismo, según su costo al momento de ser solicitado. “Pudiendo, el contribuyente solicitar presupuesto actualizado del Modem

23 – En el caso de solicitar la instalación de extensiones internas, se deberá abonar según la cantidad de bocas. Instalación de 1 hasta 3 bocas, \$ 40,50.- (pesos cuarenta con cincuenta centavos). Instalación de 4 hasta 5 bocas \$ 60,75.- (sesenta con setenta y cinco centavos).

24 – Para las Reparaciones de la Red Interna, es decir que se encuentra bajo la responsabilidad del usuario, deberá abonar \$ 40,50.- (pesos cuarenta con cincuenta centavos).

25 - Recargo por envío de C.D. según lo establecido en el Art.75° - Derechos Generales de Oficina, Inc. 5) de la presente Ordenanza.

26 - Recupero de gastos administrativos de la Central Telefónica (reparación de plantel exterior, franqueo por envíos, insumos de facturación utilizados, etc.) se abonará el siguiente adicional:

- | | |
|--|----------|
| a) Para contribuyentes residentes en Los Cocos | \$ 30,00 |
| b) Para contribuyentes residentes fuera de Los Cocos | \$ 60,00 |

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Los Cocos, 12 de abril de 2016

ORDENANZA N° 937/2016

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Los Cocos, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciséis.-

Firmado:

GRICELDA ALICIA PEDRAZA
Secretaria del C.D.

MARCOS FEDERICO GIBSON
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 058/2016, del 13 de abril de 2016.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal

